



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 140 DEL 12 DE MARZO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

La Directora (A) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.208.990 expedida en Magangué- Bolívar, solicitó ante esta Corporación mediante oficio con radicado CSB No. 0064 del 22 de enero del 2021, la cual tiene por objeto *“me dirijo a ustedes por medio de la presente, en calidad de propietaria de un bien inmueble denominado La Playa, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Las Brisas, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, con el fin de que sea otorgado permiso para talar un (01) árbol de la especie campano que se encuentra en mi propiedad, específicamente en la cerca de mis linderos que delimita con la manga denominada camino real (...)*

Y por ser un árbol vivo ha ocasionado cortos con los alambres de la cerca ya que estas tienen energía, en segundo lugar, me ha tocado correr la cerca en varias ocasiones cediendo terreno a la manga camino real y tercero debido a la ubicación de este árbol no es posible el tránsito de vehículos por la manga”.

Que Mediante Auto No. 016 del 22 de enero del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 143 del 22 de enero del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 056 de febrero 23 de 2021 el cual establece:

“INFORME DE VISITA:

El día 17 de febrero de 2021 nos desplazamos al Corregimiento de Las Brisas jurisdicción del municipio de Magangué, en donde fuimos atendido por la señora Teresa Domínguez Castellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.208.990 expedida en Magangué Bolívar, quien se mostró receptiva en la diligencia que estábamos haciendo, acto seguido realizamos un recorrido por la Finca de su propiedad denominada “La Playa”, que tiene una extensión superficial de 23 hectáreas más 3.346 metros cuadrados.

En el lindero de la Finca “La Playa” (en la cerca de alambre eléctrico, árboles nativos y estacas) en la vía que va del corregimiento de Las Brisas a La Pascuala, encontramos un árbol de la especie Campano (Samanea samán) el cual está ubicado en una posición tal que obstaculiza la libre circulación de vehículos y personas que diariamente transitan en la vía que comunica a los corregimientos de Las Brisas y La Pascuala, porque es un camino demasiado angosto y en varias ocasiones ha tenido que





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

abrir camino dentro de su predio para permitir la movilidad de los pobladores de la región. Adicionalmente la señora Teresa Domínguez argumenta que el árbol de Campano en múltiples ocasiones ha ocasionado cortos circuitos debido a que los alambres de su cerca están energizados lo que ha generado molestias a los transeúntes.

Al realizar la medición en campo del árbol de Campano (*Samanea samán*) y luego de hacer los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dicha especie posee la siguiente información:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Campano	2,4 m	5 metros	14 metros	0,764 m	1,604 m ³ B	Bueno

El árbol de Campano (*Samanea samán*) se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

No. del Punto	Coordenadas Geográficas
1	N 09° 26' 17.0" - W 074° 46' 07.5"
2	N 09° 26' 17.4" - W 074° 46' 06.2"
3	N 09° 26' 16.8" - W 074° 46' 07.3"
4	N 09° 26' 17.1" - W 074° 46' 06.5"

En las circunstancias antes descritas se concluye que es viable otorgar permiso de tala para el árbol de la especie Campano (*Samanea samán*) solicitado por la peticionaria, cuyos productos obtenidos podrán ser comercializados.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la señora Teresa Domínguez Castellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.208.990 expedida en Magangué Bolívar, permiso de tala de un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea samán*), el cual posee un volumen de 1,604 m³ Bruto, cuya información general está descrita en la siguiente tabla:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Campano	2,4 m	5 metros	14 metros	0,764 m	1,604 m ³ B	Bueno

El árbol de Campano (*Samanea samán*) se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

No. del Punto	Coordenadas Geográficas
1	N 09° 26' 17.0" - W 074° 46' 07.5"
2	N 09° 26' 17.4" - W 074° 46' 06.2"
3	N 09° 26' 16.8" - W 074° 46' 07.3"
4	N 09° 26' 17.1" - W 074° 46' 06.5"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El árbol objeto de la solicitud se encuentra en los linderos de la finca "La Playa" que tiene una extensión superficial de 23 hectáreas más 3.346 metros cuadrados, pero el área específica donde se aprovechará la especie Campano (*Samanea samán*) corresponden a 400 metros cuadrados (0,04 ha).

2. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, la peticionaria deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés). Para el caso de la tala del árbol se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas del árbol intervenido en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, trozas, varetas, postes y tablas, las cuales serán comercializados; para la recolección se utilizarán equinos, tractores, acopiados dentro de la Finca "La Playa", transportados vía fluvial y/o terrestre hacia su destino donde podrá ser comercializado, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, con los cuales se podrá preparar abono a través del compostaje u otro uso adecuado.
3. La madera producto del aprovechamiento solamente podrá ser movilizada con un SUNL de la CSB desde la Finca "La Playa" en el municipio de Magangué Bolívar hasta su destino final.
4. La señora Teresa Domínguez Castellar, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (5) árboles por el permiso de aprovechamiento forestal otorgado, entregados inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de la misma especie aprovechada u otra especie nativa (5 árboles frutales especie Mango) de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 centímetros.
5. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental quienes deberán realizar la respectiva acta de recibo de los árboles.
6. Se recomienda otorgarle a la señora Teresa Domínguez Castellar, seis (6) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado.
7. La CSB deberá realizar visita de seguimiento y control ambiental posterior al otorgamiento del permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora Teresa Domínguez Castellar.
8. El aprovechamiento del árbol de la especie Campano (*Samanea samán*) está fundamentado en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁRBOL OBJETO DE SOLICITUD DE TALA





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la TALA DE EMERGENCIA de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.208.990 expedida en Magangué- Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de un (01) árbol, ubicado en el corregimiento las Brisas, Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Campano	2,4 m	5 metros	14 metros	0,764 m	1,604 m ³ B	Bueno

No. del Punto	Coordenadas Geográficas
1	N 09° 26' 17.0" - W 074° 46' 07.5"
2	N 09° 26' 17.4" - W 074° 46' 06.2"
3	N 09° 26' 16.8" - W 074° 46' 07.3"
4	N 09° 26' 17.1" - W 074° 46' 06.5"

PARAGRAFO: La señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, tendrá tres (6) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, preferiblemente especies frutales nativas de la región (cinco 05 árboles frutales de la especie Mango), estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, la peticionaria deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés). Para el caso de la tala del árbol se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas del árbol intervenido en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que

CORPORACION



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

permitan su aprovechamiento como bloques, trozas, varetas, postes y tablas, las cuales serán comercializados; para la recolección se utilizarán equinos, tractores, acopiados dentro de la Finca "La Playa", transportados vía fluvial y/o terrestre hacia su destino donde podrá ser comercializado, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, con los cuales se podrá preparar abono a través del compostaje u otro uso adecuado.

2. La madera producto del aprovechamiento solamente podrá ser movilizada con un SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea) de la CSB desde la Finca "La Playa" en el municipio de Magangué Bolívar hasta su destino final.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR.

ARTÍCULO QUINTO: La señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.208.990 expedida en Magangué Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora TERESA DOMÍNGUEZ CASTELLAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MEJIA MENDIVIL
Directora (A) General CSB

EXP 028-2021

Proyectó: Shirley Dávila – Contratista CSB *Shirley*
Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB